

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2018-00831

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING

S.A. cesionaria del BANCO COLPATRIA

MULTIBANCA COLPATRIA MULTIBANCA

COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: DIEGO ALBERTO QUINTERO ANGEL

El apoderado judicial de la parte demandante, en este proceso, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual satisfizo el requerimiento realizado por el despacho a través del auto calendarado al 7 de julio de 2020, es procedente dar trámite a la terminación aludida.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se

declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado por **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A. cesionaria del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **DIEGO ALBERTO QUINTERO ANGEL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea el ejecutado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA S.A; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO AV. VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA; CITY BANK, ITAU, PICHINCHA, la cual se limitó a la suma de **\$103.350.000.**

Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **MWT095**, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes.

CUARTO: No se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, tal y como se solicitó en el escrito que antecede, por cuanto no viene coadyuvado por la parte demandada.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy

FECHA: 23 de julio de 2020

NRO. ESTADO :


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario